

11 de agosto de 2009

NOTA DE PRENSA: *Ojo Electoral* le pide al presidente Chávez que devuelva la LOPE a la Asamblea Nacional

El pasado 31 de julio la Asamblea Nacional sancionó la *Ley Orgánica de Procesos Electorales* (LOPE) y está a la espera de su promulgación. La asociación civil *Ojo Electoral* le solicita al presidente Hugo Chávez que, haciendo uso de la atribución que le confiere el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, devuelva esa Ley a la Asamblea Nacional para que modifique todos los aspectos contenidos en ella que la hacen inconstitucional, permitiendo además mejorar su calidad en tópicos igualmente relevantes. El sistema electoral definido en el Título II es claramente violatorio de lo contemplado en los artículos 63, 162, 186 y 293 de la Constitución Nacional donde inequívocamente se establece que nuestro sistema electoral debe respetar “el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional” (art. 63).

Las ciencias políticas definen con precisión dos tipos ideales de sistemas electorales para cuerpos colegiados: El Sistema Proporcional y el Sistema Mayoritario. Con el primero se procura que el número de escaños asignados a un partido se acerque, proporcionalmente, al número de votos obtenidos, mientras que el segundo sistema, con circuitos nominales, los escaños son asignados a quien obtenga mayoría. Para que un sistema electoral pueda ser considerado como de representación proporcional, no es suficiente que se declare respetuoso de tal principio, como lo hace la LOPE en su artículo 7. Tiene que pasar la prueba de la contrastación de número de votos posibles, con porcentajes de escaños asignados. El mecanismo definido en el Título II de la ley sancionada permite que se cumpla la siguiente situación hipotética. Un partido obtiene la mayoría de votos en todos los circuitos definidos por el CNE para una elección de diputados a la Asamblea Nacional y esa mayoría es de al menos un voto superior al doble de la votación obtenida por el partido que alcanza el tercer lugar¹. Aunque esa mayoría relativa alcance apenas el 40% de los votos válidos, se le serían asignados todos los 113 escaños nominales y 29 de los 53 escaños por lista, es decir, 142 diputados de los 166 en disputa. Con 40% de los votos, se podría obtener el 85% de las diputaciones. Ese sistema **NO** es proporcional y por ello viola las disposiciones constitucionales arriba señaladas.

Hay otros aspectos de la LOPE que *Ojo Electoral* considera inapropiados y que desmejoran la calidad de nuestra democracia, como las ambigüedades en las definiciones de los cronogramas y horarios de los procesos electorales, el financiamiento de las campañas, la regulación de los medios en esas campañas, la propaganda oficial, las mesas itinerantes y la sustitución de las postulaciones, pero son aspectos que, desmejorando la calidad del instrumento legal, no conspiran contra su constitucionalidad. Devolver la Ley a la Asamblea Nacional permitiría superar su inconstitucionalidad y reactivar un debate nacional que posibilite mejorarla para fortalecer la democracia.

¹ Esta segunda condición solamente es necesaria en los estados Carabobo, Distrito Capital, Lara, Miranda y Zulia, donde según la LOPE se elegirán tres diputados por lista.